

Estimados clientes y amigos,

Les alcanzamos el Informe Legal relacionado al aporte a la AFP en el mes de abril y al Subsidio Laboral, elaborado por el Dr. José Manuel Valverde, abogado laboralista asociado a nuestro Estudio.

**Informe Legal N°005-2020**

El viernes 27 de marzo de 2020, apareció en edición extraordinaria, el DU N° 033-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas para mitigar el impacto en la Economía Peruana, de las medidas de prevención contenidas en la Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional ante los riesgos de propagación del Covid-19.

Esta norma contiene medidas extraordinarias en materia económica y financiera para mitigar el impacto de las medidas dispuestas por el gobierno y que obligan a todos los sectores económicos. La norma contiene algunas disposiciones aplicables a las relaciones laborales del régimen laboral de la actividad privada, que seguidamente exponemos:

El título II de esta norma establece medidas a favor de los trabajadores:

1. Disposiciones excepcionales durante la vigencia del periodo de emergencia sanitaria aplicable para los trabajadores que cuenten con CTS.
  - a. Los trabajadores que cuenten con fondos intangibles de su cuenta CTS, conforme a lo dispuesto por la Ley 30334<sup>1</sup>, a retirar hasta S/ 2400,00 (Dos mil cuatrocientos soles), a sola solicitud del trabajador.
  - b. El D.U deja abierta la posibilidad de que, por Decreto Supremo, se autoricen retiros posteriores.
2. Suspensión temporal y excepcional del aporte previsional al Sistema Privado de Pensiones.
  - a. Por el periodo de pago correspondiente al mes de abril, se suspende la obligación de retener el aporte obligatorio del 10% correspondiente a la cuenta individual de Capitalización y la comisión sobre el flujo.

---

<sup>1</sup> La Ley 30334 (2015) facultó a los trabajadores a disponer el 100% del monto depositado que exceda el fondo intangible, equivalente a cuatro remuneraciones brutas vigentes al momento en que el trabajador comunicó a su empleador su decisión de disponer de este monto depositado.

Esta suspensión no genera penalidades ni multas a los empleadores.

- b. Los empleadores si deberán retener, declarar y pagar el monto correspondiente al seguro de Invalidez y Sobrevivencia Colectivo del Sistema Privado de Fondos de Pensiones.
- c. El periodo de suspensión del aporte no se considera para la evaluación del acceso a beneficios para el que se requiera densidad de cotización.

El título III de este Decreto de Urgencia, establece para los empleadores del sector privado, el subsidio para el pago de planilla orientado para la preservación del empleo:

1. Recibirán un subsidio equivalente al 35% de la suma las remuneraciones brutas de los trabajadores que cumplan con los siguientes criterios:
  2.
    - a. Tengan una remuneración bruta mensual de hasta S/ 1500,00 (Un mil quinientos soles con 00/100 Soles).
    - b. Los trabajadores estén registrados y declarado en la declaración jurada PDT 601-Planilla Electrónica (PLAME), correspondiente al periodo enero 2020 y presentada al 29 de enero de 2020.
    - c. Los trabajadores deben tener relación laboral vigente al 15 de marzo de 2020; por ello, el T-Registro no debe indicar fecha de fin anterior al 15 de marzo de 2020.
    - d. No son sujetas al beneficio, las empresas comprendidas en la Ley 30737<sup>2</sup>.
  3. Procedimiento para determinar el subsidio.
    - a. La determinación de los empleadores y los montos que percibirán corresponderá a la SUNAT.

---

<sup>2</sup> Ley 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado peruano en casos de corrupción y delitos conexos.

**“Artículo 1. Alcance de la presente sección**

1.1. La presente sección es aplicable a las personas jurídicas o entes jurídicos:

- a. Condenadas con sentencia firme, en el Perú o en el extranjero por la comisión de delitos contra la administración pública, lavado de activos o delitos conexos; o equivalentes cometidos en otros países, en agravio del Estado peruano.
- b. Cuyos funcionarios o representantes hayan sido condenados con sentencia firme en el Perú o en el extranjero por la comisión de delitos contra la administración pública, lavado de activos o delitos conexos; o equivalentes cometidos en otros países, en agravio del Estado peruano.
- c. Que, directamente o a través de sus representantes, hubiesen admitido o reconocido la comisión de delitos contra la administración pública, lavado de activos o delitos conexos; o equivalentes ante autoridad nacional o extranjera competente.
- d. Vinculadas a las personas jurídicas o entes jurídicos de los literales a, b y c.

(...)"



- b. Para tal efecto, procesará las PLAME del periodo enero 2020.
  - c. Los empleadores deberán tener su RUC activo, no encontrarse en calidad de "no habido" para efectos tributarios y haber declarado ESSALUD en la PLAME, correspondiente al periodo enero 2020.
4. El pago del subsidio se realizará mediante abono en cuenta, para lo cual los empleadores informarán el CCI que corresponde a la SUNAT, en el plazo que esta determine.

Lima, 28 de marzo de 2020